



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por S. M. en real decreto de 7 de abril último, y reglamento para su ejecución de 8 del mismo mes sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales, cuyas reales disposiciones se han publicado en la Gaceta, Boletín oficial del ministerio de comercio, instrucción y obras públicas como también en el de la provincia, he tenido por conveniente dirigir á los alcaldes de los pueblos de mi mando las prevenciones siguientes:

- 1.ª Inmediatamente procederán los alcaldes á la formación del itinerario circunstanciado de todos los caminos que crucen al término de sus pueblos según dispone el art. 2.º del citado reglamento.
- 2.ª Tan pronto como los alcaldes hayan cumplido la precedente disposición lo pondrán en conocimiento de sus respectivos ayuntamientos para los fines que indica el art. 3.º del referido reglamento.
- 4.ª Asimismo cuidarán los alcaldes de que se cumpla lo dispuesto en los arts. 4.º, 5.º y 6.º del referido reglamento, y con sujeción al 7.º mo. en el término preciso de cincuenta días.

el oportuno expediente con las formalidades y documentos que el mismo artículo señala.

Para que los alcaldes y ayuntamientos no carezcan de la instrucción necesaria para llevar á efecto en la parte que les toca las disposiciones de S. M., se proveerán del Código y Manual de los caminos vecinales escrito de orden del excelentísimo señor ministro del ramo, cuyo gasto será de abono en las cuentas de caminos vecinales. Madrid 12 de julio de 1848.—*El conde de Vistahermosa.*

Por el ministerio de la gobernación del reino me se ha comunicado con fecha 24 de junio la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Enterada la Reina del expediente instruido en este ministerio en consecuencia de una instancia remitida al mismo por el de comercio, instrucción y obras públicas, en la que D. José Herrera Davila vecino de esta corte, solicita se autorice á los gefes políticos del reino á fin de que le faciliten datos y noticias para la obra que piensa publicar con el título de «España por provincias», se ha dignado mandar prevenga á V. E. que proporcione al solicitante los documentos oficiales, cuya publicación no ofrezca inconveniente y que invite á los sujetos instruidos de esa provincia para que lo hagan respecto á los demas que en el prospecto comprende, el cual será remitido á V. E. por el interesado.—Lo que pongo en conocimiento de los sujetos que espresa la anterior real orden pa-

ra su exacto cumplimiento. Madrid 8 de julio de 1848.—*Conde de Vista Hermosa.*

La junta de beneficencia de esta provincia pone en mi conocimiento que desde 1.º del corriente mes se ha comenzado el pago de la asignacion correspondiente al segundo trimestre del presente año á las amas de lactancia que crian niños de la Inclusa. Lo que á petición de la junta se inserta en el Boletín oficial á fin de que no sufran retraso alguno, y por sí ó por medio de sus cobradores se presenten á percibir lo que les corresponda. Madrid 12 de julio de 1848.—*Conde de Vista Hermosa.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda se ha dirigido á esta intendencia en 9 del actual la comunicacion siguiente:

Autorizada por el art. 12 del real decreto de 21 de junio anterior la admision en todas las provincias del reino de los billetes del banco español de San Fernando como dinero efectivo en pago de la anticipacion forzosa de cien millones de reales, y determinado por el art. 19 de la real instruccion de la misma fecha, para llevar á efecto el citado real decreto que la admision expresada se sujete á las reglas y formalidades que se dictaron por este ministerio en 4 de mayo último, á consecuencia del real decreto de la propia fecha, acerca del pago de los derechos de aduanas con los billetes referidos; sin embargo, para evitar toda duda sobre este punto y facilitar las operaciones consiguientes á la admision é inutilizacion de los billetes del banco que se reciban en pago del anticipo, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Serán endosables los billetes del banco español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admision en pago de las cuotas del anticipo reintegrable de cien millones de reales.

2.º El importe de los billetes que por el referido anticipo se admitan en las cajas del banco español de San Fernando, como que lo es del tesoro, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de expresar en la carta de pago, que se espida en equivalencia; primero, que este se hizo en billetes; y segundo, la numeracion de ca-

da uno de los mismos. Igualmente se expresará en los cargarémes y recibos semanales de los comisionados del banco la cantidad que hubiesen percibido en los billetes citados.

3.º Los comisionados del banco se asegurará de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago del expresado anticipo.

4.º Los mismos comisionados del banco tendrán en su poder egemplares de los billetes que estén en circulacion, para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago del anticipo y cerciorarse de su legitimidad.

5.º Los billetes se taladrarán á su recibo en presencia del interesado que haga el pago, como está mandado por punto general respecto de todo papel que ingrese en las cajas del estado. El taladro se ejecutará en el sitio que ocupa la firma del comisario regio.

6.º Los billetes taladrados se remesarán cada ocho dias por los comisionados del banco á la direccion del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades. Dichas facturas y los billetes taladrados se han de reconocer y cerrar con lacre precisamente á presencia de los intendentes, administradores de contribuciones directas, gefes de contabilidad de las provincias, secretarios de las intendencias y escribanos de las subdelegaciones de rentas. Estos extenderán testimonios en forma de la antedicha operacion, haciendo mencion en ellos de las facturas y números de los billetes taladrados, cuyos testimonios, después de copiados en los libros de actas de las juntas de gefes, los remitirán los intendentes á este ministerio por el correo siguiente al en que los expresados comisionados del banco remitan á la direccion del mismo los billetes taladrados.

7.º Los gefes de las secciones de contabilidad remitirán también semanalmente á la contaduría general del reino una factura que demuestre las cantidades recaudadas en billetes, y el número particular de cada uno de estos; y los administradores de contribuciones directas otra igual á los intendentes para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

8.º Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocacion en pago del anticipo expresado de cien millones de reales, se presentarán en las oficinas del banco en esta corte, y se cambiarán inmediatamente por otros equivalentes sin igual requisito.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue a noticia de los interesados. Madrid 12 de julio de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

COMUNICA

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado a esta direccion general la real orden que sigue:

La Reina se ha servido expedir con esta fecha el real decreto siguiente:

En vista y de conformidad con lo que me ha espuesto mi ministro de hacienda, y de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en resolver lo que sigue:

Art. 1.º Queda prohibida la esportacion de oro amonedado o en pasta. Se exceptúa unicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, a quienes se permite como *maximum* la cantidad de dos mil reales por cada uno.

Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan.

De real orden le comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1848.—Orlando.—Señor director general de aduanas.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico. Madrid 12 de julio de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

ADMINISTRACION

Fincas del estado.

La direccion general de fincas del estado, me comunica la orden siguiente:

«Ha llegado a noticia de esta direccion que por las asesorías de rentas de alguna provincia se exigen derechos a los interesados en los expedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la esacion de honorario alguno. Por lo tanto encarga a V. S. la direccion que no permita semejante abuso, y que ponga ademas se anuncie en el Boletín oficial de esta oficina que interin por el gobierno no se resuelva

otra cosa los interesados en los expedientes de redenciones de censos no estan obligados a pagar derecho de ninguna especie por la instruccion de los espresados expedientes; sirviéndose dar el oportuno aviso de haberlo asi verificado.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, Madrid 6 de julio de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Valdelaguna en esta provincia, dotado con 2310 rs. y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en la calle del Fomento, número 17, cuarto principal. Madrid 11 de julio de 1848.—El presidente, *conde de Vistahermosa*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme a lo mandado en el artículo 11 del real decreto de 21 de junio último, la administracion ha estendido ya los avisos para todos los sujetos que deben concurrir a satisfacer en la comision del banco de esta capital las cuotas que les han correspondido aqui en el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales decretado por S. M.

Dichos avisos, que llevan la fecha de 13 del actual, se distribuiran inmediatamente, y el que no comparezca a satisfacer el señalamiento que se le ha hecho dentro de los 10 dias que median hasta el 23 del que rige, quedará despues obligado a entregar su cuota al recaudador de contribuciones D. Victoriano de la Cuesta, con el retargo del 2 por 100 que previene el artículo 12 de dicho real decreto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y que si acaeciese, lo que no es de esperar, que algun contribuyente deje de recibir el aviso de la administracion puede concurrir a reclamarlo de la misma antes del referido dia 23, teniendo presente que los sujetos comprendidos en el reparto son todos aquellos que pagan de 600 rs. arriba en esta capital por cuotas de las dos contribuciones de inmuebles y subsidio unidas, ó por una sola.

Madrid 8 de julio de 1848.-- Eusebio Lopez Marin

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia militar de Extremadura, para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas de aquella capitania general, ha resuelto la Intendencia general militar en uso de las facultades que le estan conferidas por la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar el 27 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia general, y en los de la de aquel distrito.

En consecuencia, los que gusten interesarse en este servicio, por los citados cuatro años, que darán principio en 1.º de enero del año próximo de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ambas Intendencias y con arreglo á las formalidades establecidas en la expresada real orden de 26 de diciembre de 1846, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto de que han de ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de julio de 1848.

PARTI NO OFICIAL

ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se cita y emplaza nuevamente al corredor de bolsa don Alejo de Cabezón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, con el fin de que pueda esponer y deducir cualquiera derecho ó excepcion que le asista en la demanda en que se reclama la entrega del importe de la fianza que tiene prestada como tal corredor de bolsa, la cual por no haberse presentado hasta el dia apesar de los emplazamientos hechos con arreglo á la ley y especialmente en el Diario de avisos y Gaceta del 27 de mayo último, se ha declarado por contestada y recibídose á prueba en providencia de 10 del corriente, por el término de 80 dias comunes á las partes; prevenido tambien que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado le parará entero perjuicio.

Madrid 23 de junio de 1848.-- José de Celis Ruiz

MERCADO.

- Madrid 13 de Julio.
- Trigo de 36 T 42 rs. vn. fanega.
- Cebada de 14 á 15 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo periódico establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.